

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/43145

04/01/2019

119096

**AUTOR/A:** RIVERA DE LA CRUZ, Marta María (GCS); DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCS); ÁLVAREZ PALLEIRO, Félix (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la toma de decisiones del alto cargo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) se refiere a la resolución de las “Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto”, que incluye como beneficiaria a la película “70 binladens”, presentada por la Agrupación de Interés Económico –AIE- “Setenta invisibles la película, AIE.” que, entre otras empresas, está integrada por Sayaka Producciones SL.

Cabe señalar que la Directora General del ICAA mantuvo con esta empresa un vínculo profesional – con un contrato de obra de tres meses y medio de duración- para el desarrollo de un proyecto de serie de televisión y de un cortometraje experimental, dentro de los dos años anteriores a su nombramiento. Esta vinculación no implicó nunca dirección, administración o asesoramiento en el funcionamiento de la empresa, sino que fue un contrato puntual para proyectos de carácter artístico.

Dichas ayudas se encuentran reguladas en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. Las reglas para efectuar su valoración están establecidas de manera exhaustiva y perfectamente tasada en el artículo 18 y en sus Anexos I y III.A, de manera que el solicitante de la ayuda puede conocer de antemano cuál va a ser la puntuación exacta a obtener, de acuerdo con el cumplimiento de los criterios objetivos establecidos. Así pues, se trata de una valoración absolutamente objetiva, de carácter automático, que consiste en verificar si se cumplen o no unos requisitos, cuya puntuación ha sido previa y públicamente determinada, y sin que se efectúe juicio de valor alguno por parte del órgano administrativo otorgante. La resolución hubiera sido idéntica en cualquier caso.



El proyecto “70 binladens” obtuvo 91 puntos de un máximo de 100, en un proceso en el que la nota de corte se estableció en 83 puntos, y del total de 796.000 euros de ayuda otorgada a la AIE beneficiaria, le correspondieron a la empresa Sayaka Producciones SL un importe de 292.132 euros, tal y como puede comprobarse en la resolución definitiva.

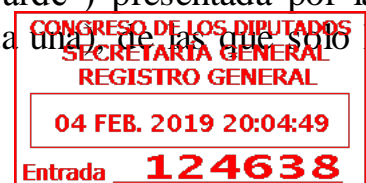
La referida AIE presentó el mismo proyecto al mismo tipo de ayuda en la segunda convocatoria del año 2017, regulada por la ya derogada Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. En aquella ocasión obtuvo 92 puntos (un punto más) de un máximo de 100, y quedó la primera por debajo de la nota de corte de 93 puntos por haberse agotado la disponibilidad presupuestaria, como puede comprobarse en la resolución definitiva del 6 de octubre de 2017.

La variación en la puntuación responde a que algunos criterios se modificaron de una Orden Ministerial a otra y, la falta de disponibilidad presupuestaria, a que la cantidad dedicada a estas ayudas se repartió en dos convocatorias en el año 2017 (20 y 10 millones de euros, respectivamente) y en una sola en 2018 (35,5 millones de euros).

En este sentido, cabe informar que Sayaka Producciones SL participó en otras convocatorias en años anteriores y, por ejemplo, obtuvo ayudas a la amortización en los años 2015 y 2016, pues se trata de una empresa solvente con una trayectoria que la avala. Por otro lado, la resolución de concesión de la ayuda general de 2018 fue adoptada íntegramente por la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA, que es la que gestiona este procedimiento mediante el cómputo y la constatación de los puntos citados -y no por la Dirección General-, por lo que no hubo necesidad de apartarse formalmente de dicho procedimiento. Además, fue la Secretaria General del ICAA quien firmó el documento de la concesión de ayudas, por delegación de firma de la Directora General, con motivo de su viaje a Buenos Aires para asistir al mercado cinematográfico “Ventana sur”.

Por lo tanto, se entiende que su actuación en el ejercicio de sus funciones se desarrolló de acuerdo con la objetividad e imparcialidad que exige el artículo 11.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y que la misma se adecua a los fines de interés público fijados por el ordenamiento jurídico.

En el caso del experto designado, hay que hacer referencia a la resolución de las “Ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto”, que incluyó como beneficiaria a la película “Aquila que arde” (“Aquello que arde”) presentada por las productoras Kowalski Films SL y Miramemira SL (50% cada una) de las que solo la





primera obtuvo una ayuda de 103.654,10 euros. El citado experto no tiene ninguna vinculación directa ni indirecta con ninguna de las empresas que concurrieron, sino con un miembro del personal creativo, pues es hermano del director de la película. Hay que indicar, en primer lugar, que esta ayuda se encuentra regulada en la ya citada Orden CUD/769/2018 y que se conceden tras efectuar una valoración de los proyectos en tres fases: en la primera fase, el órgano gestor -la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual - procede a valorar con los criterios objetivos que se especifican en la orden de bases y en la propia convocatoria con hasta 50 puntos. Sólo los proyectos que en esa fase hayan obtenido 25 puntos, al menos, pueden ser valorados en la fase siguiente. En la segunda fase, cada proyecto es valorado por cinco de los vocales miembros de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, con hasta un máximo de 35, puntos la calidad y valor artístico del guion y pasan a la siguiente los proyectos que hayan obtenido, al menos, 15 puntos. En la tercera fase, los mismos cinco vocales valoran, con hasta un máximo de 15 puntos, la adecuación del presupuesto presentado. Al experto aludido no le correspondió el proyecto en cuestión y no lo puntuó, por lo que no intervino en la valoración del proyecto beneficiario de la ayuda, cuya puntuación en las tres fases hubiera sido idéntica en cualquier caso: 77,50, una de las más altas.

Por otra parte, es preciso mencionar que las personas que incurren en causa de abstención o inhibición son las que deben comunicar la circunstancia que fuere a los órganos superiores. En el caso del alto cargo, no se daba un caso de conflicto de intereses, porque no participaba en la resolución, ni formalmente -al ser adoptada por la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual -, ni materialmente -al tratarse de una ayuda automática-, como ya se expuso. Asimismo, manifestó públicamente y a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado sus relaciones laborales anteriores a la toma de posesión, entre las que se encontraba la vinculación con una de las empresas integrantes de la AIE beneficiaria de la ayuda, y actuó en la convicción de que no incurría ni material ni formalmente en conflicto de intereses alguno.

En el caso del experto, no se pudo dar dicha intervención porque no se tuvo conocimiento del posible conflicto de intereses. Se desconoce por qué no se inhibió formalmente, pues no hizo una declaración expresa por escrito ni en las reuniones de la comisión, de que se diera el caso de un conflicto de interés que hubiera llevado a su inhibición. Sin entrar a valorar el relato del experto aludido, hay que reiterar que no participó en la valoración de la película.

Por último, cabe señalar que no se ha vulnerado el principio de imparcialidad en la asignación de fondos públicos. En el caso del alto cargo, la ayuda se concedió con base en criterios exclusivamente objetivos y, en el caso del experto, no intervino en la valoración del proyecto beneficiario de la ayuda.



La normativa y los procedimientos son claros al respecto así como públicos, por lo que está suficientemente garantizada la imparcialidad en la asignación de fondos públicos.

Madrid, 04 de febrero de 2019